



## ORDEN DE LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y HACIENDA POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES EN EL AÑO 2016 PARA LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE ACTIVACION PROFESIONAL PARA PERSONAS JÓVENES DESEMPLEADAS DE LARGA DURACIÓN

El artículo 28 del Estatuto de Autonomía atribuye a la Comunidad de Madrid la ejecución de la legislación del Estado en materia laboral. Mediante Real Decreto 30/2000, de 14 de enero, se traspasó a la Comunidad de Madrid la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo en materia de trabajo, empleo y formación.

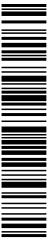
De conformidad con el Decreto 72/2015, de 7 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la estructura orgánica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, el desarrollo de las funciones y servicios en materia de trabajo, empleo y formación le corresponde a la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

La Comunidad de Madrid, en colaboración con los agentes sociales, ha acordado la Estrategia de Madrid por el Empleo para los años 2016 y 2017, en la que se identifica a las personas jóvenes desempleadas de larga duración como uno de los colectivos de prioritaria atención por el Servicio Público de Empleo de la Comunidad de Madrid.

La Recomendación del Consejo Europeo de 22 de abril de 2013 sobre el establecimiento de la Garantía Juvenil define la Garantía como una recomendación a los Estados para que velen por que todos los jóvenes reciban una oferta de empleo, educación continua, formación de aprendiz o período de prácticas tras quedar desempleados o acabar la educación formal.

El Título IV de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, ha establecido el Sistema Nacional de Garantía Juvenil, definiendo sus objetivos y las medidas y acciones que deberán acometer los servicios públicos de empleo y otros agentes colaboradores. Igualmente, ha creado el Fichero del Sistema Nacional de garantía Juvenil, que se define como la lista única de demanda y el soporte para la inscripción de las personas interesadas en las acciones ejecutadas en el contexto de la Garantía Juvenil.

Con el fin de proporcionar una enérgica activación profesional de estos desempleados, a través de la práctica profesional y la formación en competencias transversales o profesionales, la Orden de 17 de junio de 2016 de la Consejera de Economía, Empleo y Hacienda aprobó las bases reguladoras de las subvenciones de los





programas de formación en alternancia con la actividad laboral para personas jóvenes desempleadas de larga duración.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con las competencias atribuidas en la legislación vigente,

## DISPONGO

### **Artículo 1.** *Objeto y bases reguladoras*

1. La presente Orden tiene por objeto convocar para el año 2016 subvenciones para la realización del Programa de activación profesional para personas jóvenes desempleadas de larga duración. Las subvenciones se destinarán a financiar los gastos salariales y los costes de formación derivados de la contratación de los trabajadores desempleados, conforme se determina en las bases reguladoras de este programa.

El Programa de activación profesional para personas jóvenes desempleadas de larga duración tiene como finalidad fomentar la contratación de las personas jóvenes cualificadas que ni estudian ni trabajan, en una ocupación directamente relacionada con su titulación, en la realización de actividades de interés público o social, al objeto de proporcionarles el refuerzo de sus competencias profesionales y activarlos para la posterior búsqueda de empleo.

2. Las bases reguladoras de las subvenciones previstas en esta convocatoria se establecen en la Orden de 17 de junio de 2016 de la Consejera de Economía, Empleo y Hacienda, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones de los programas de formación en alternancia con la actividad laboral para personas jóvenes desempleadas de larga duración (B.O.C.M. nº 145, de 20 de junio de 2016).

### **Artículo 2.** *Beneficiarios*

1. Podrán acogerse a estas ayudas las entidades locales de la Comunidad de Madrid, sus organismos autónomos y entidades con competencias en materia de promoción





de empleo, dependientes o asimiladas a las mismas, cuya titularidad corresponda íntegramente a dichas entidades locales.

2. Las entidades que contraten a desempleados a través de esta medida de política activa de empleo deberán ser competentes para la ejecución de las obras o servicios correspondientes a los puestos de trabajo para los que se solicita la subvención; tener capacidad técnica y de gestión para la impartición de la formación; y deberán hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

3. La capacidad técnica y de gestión para la impartición de la formación se acreditará mediante la identificación en la solicitud del centro de formación o el personal docente externo que prevea impartir los contenidos formativos transversales que figuran en la solicitud.

4. La contratación deberá formalizarse para un centro de trabajo de la entidad solicitante con domicilio en la Comunidad de Madrid.

5. En ningún caso podrán ser beneficiarias las entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

### **Artículo 3. Financiación**

1. Para el cumplimiento de la finalidad establecida en esta convocatoria, se destinará el crédito presupuestario establecido en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2016, en el Programa 241M-Promoción y Fomento de Empleo, Partida 47200 – Actuaciones cofinanciadas FSE y otras, cuya cuantía estimada es: 3.200.000,00 euros.

2. La cuantía estimada en el párrafo anterior podrá incrementarse, en su caso, con el remanente de solicitudes correspondiente a la convocatoria del año 2016 del Programa de cualificación profesional para personas jóvenes desempleadas de larga duración.

La ampliación de la cuantía destinada a las subvenciones convocadas se realizará según el procedimiento establecido en artículo 58.2.a).1º del Real Decreto 887/2006, de 21





de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la efectividad de la ampliación quedará condicionada a la declaración de la disponibilidad de crédito y su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en un momento anterior a la resolución de la convocatoria. A estos efectos, se entenderá por "convocatoria anterior" en los términos de lo dispuesto en el citado artículo 58.2.a).1º del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, aquella en la que con carácter previo se tenga conocimiento de la existencia de dicho remanente.

3. Las subvenciones previstas en esta Orden serán objeto de cofinanciación por la Iniciativa de Empleo Juvenil y el Fondo Social Europeo, a través del Programa Operativo de Empleo Juvenil, hasta una tasa máxima del 91,89 %, dentro del periodo de programación 2014-2020:

- a) Eje prioritario 5: Integración sostenible en el mercado de trabajo de las personas jóvenes que no se encuentran empleadas, ni participan en actividades de educación ni formación, en particular en el contexto de la garantía juvenil.
- b) Prioridad de inversión: 8.2. La integración sostenible en el mercado de trabajo de los jóvenes, en particular de aquéllos sin trabajo y no integrados en los sistemas de educación o formación así como los jóvenes que corren el riesgo de sufrir exclusión social y los procedentes de comunidades marginadas, también a través de la aplicación de Garantía Juvenil.
- c) Objetivo específico: 8.2.2. Reforzar la empleabilidad y las competencias profesionales de las personas jóvenes no ocupadas y no integradas en los sistemas de educación o formación.
- d) Medida: 8.2.2.5 programas mixtos de empleo y formación.

#### **Artículo 4. *Ámbito temporal.***

- 1. La vigencia de esta Orden de convocatoria se extenderá al ejercicio del año 2016.
- 2. El inicio de la acción subvencionada, mediante la contratación de los desempleados, deberá formalizarse, por escrito, en el plazo máximo que se establezca en la





Orden por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones, salvo causa de fuerza mayor sobrevenida y debidamente justificada.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiera materializado el contrato de trabajo, sin haberse alegado causas de fuerza mayor sobrevenida y debidamente justificadas, se entenderá que ha renunciado al derecho, previa resolución que se dictará al efecto.

En cualquier caso, la contratación deberá formularse dentro del ejercicio presupuestario en el cual se concedió la subvención.

### **Artículo 5. Presentación de solicitudes**

1. El plazo para la presentación de las solicitudes será de 20 días hábiles posteriores al día de publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de esta Orden de convocatoria de subvenciones, en forma de extracto.

2. La solicitud-memoria se ajustará al modelo establecido en esta Orden como Anexo I, cuyo contenido corresponde a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 8 de la Orden de 17 de junio de 2016 de la Consejera de Economía, Empleo y Hacienda, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones de los programas de formación en alternancia con la actividad laboral para personas jóvenes desempleadas de larga duración. Con la suscripción de la solicitud, el solicitante realizará las declaraciones responsables establecidas en el apartado 3 del artículo 8 de la citada Orden de 17 de junio de 2016 de la Consejera de Economía, Empleo y Hacienda.

3. Cada solicitante podrá presentar una única solicitud a la convocatoria de subvenciones del año 2016. En la solicitud consignará todos los puestos de trabajo para los que solicita subvención, con indicación del número de desempleados por puesto de trabajo.

El solicitante, ya sea una entidad local de la Comunidad de Madrid o una entidad dependiente o asimilada a la misma, deberá respetar, en conjunto, los siguientes límites en relación con el número desempleados que podrá solicitar con cargo a la convocatoria de subvenciones para el año 2016, en uno o más puestos de trabajo:





Un máximo de 2 desempleados en municipios de actuación con menos de 500 demandantes de empleo de larga duración.

Un máximo de 3 desempleados en municipios de actuación con entre 500 y 1.000 demandantes de empleo de larga duración.

Un máximo de 5 desempleados en municipios de actuación con entre 1.001 y 2.000 demandantes de empleo de larga duración.

Un máximo de 7 desempleados en municipios de actuación con entre 2.001 y 5.000 demandantes de empleo de larga duración.

Un máximo de 12 desempleados en municipios de actuación con entre 5.001 y 6.000 demandantes de empleo de larga duración.

Un máximo de 14 desempleados en municipios de actuación con entre 6.001 y 7.000 demandantes de empleo de larga duración.

Un máximo de 16 desempleados en municipios de actuación con entre 7.001 y 8.000 demandantes de empleo de larga duración.

Un máximo de 18 desempleados en municipios de actuación con entre 8.001 y 10.000 demandantes de empleo de larga duración.

En los municipios de actuación que superen la cifra anterior de demandantes de empleo de larga duración, el límite máximo establecido en el párrafo anterior se podrá incrementar en 18 desempleados más por cada tramo de 10.000 demandantes de empleo de larga duración más en que se sitúe el municipio de actuación, hasta un máximo de 120 desempleados.

Cuando el solicitante sea una Mancomunidad, el número de demandantes de empleo de larga duración que se tomará como referencia será el correspondiente a la suma de todos los municipios que constituyan la Mancomunidad.





El número de demandantes de empleo de larga duración de cada municipio será el correspondiente a las cifras oficiales del Servicio Público de Empleo Estatal del mes de marzo de 2016.

4. Como Anexo III se recogen las cifras oficiales de demandantes de empleo de larga duración por municipio de la Comunidad de Madrid, referidas al mes de marzo de 2016.

5. Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación, en original o fotocopia compulsada, teniendo en cuenta que las copias que deban ser compulsadas lo serán sólo para el supuesto de tramitación convencional, no telemática:

a) Certificado de aprobación, según modelo Anexo II de esta Orden, donde conste que el órgano competente de la entidad solicitante de la subvención acordó la solicitud de la subvención, según el modelo que se determine en la convocatoria. Asimismo, en este certificado se hará constar el nombre del representante facultado para actuar en nombre y representación de la misma y la competencia para la ejecución de las obras o servicios correspondientes a los puestos de trabajo para los que se solicita la subvención.

b) Cuando el solicitante sea una Mancomunidad o un organismo autónomo o entidad con competencias en materia de promoción de empleo, dependiente o asimilada a una entidad local, estatutos o escrituras de constitución con sus posteriores modificaciones, debidamente publicadas o registradas.

6. Con la presentación de la solicitud, el solicitante podrá autorizar a la Dirección General del Servicio Público de Empleo la obtención de los siguientes documentos:

a) Documento de identificación fiscal del solicitante.

b) Documento Nacional de Identidad del representante de la entidad, a los solos efectos de verificar sus datos de identificación.

c) Certificados de hallarse al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, a efectos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En caso de no autorizar su consulta deberán aportarse por el solicitante en ese mismo momento

7. El certificado de estar al corriente de pagos con la Hacienda de la Comunidad de Madrid se incorporará de oficio por el órgano gestor de estas subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.5 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

8. Las solicitudes podrán presentarse, preferentemente, en el Registro Auxiliar de la





Dirección General del Servicio Público de Empleo, sito en calle Vía Lusitana, número 21, 28025 Madrid, o en cualesquiera de las formas que prevé el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en particular, en los Registros de cualquier órgano administrativo que pertenezca a la Administración General del Estado, a la de cualquier Administración de las Comunidades Autónomas o a la de alguna de las entidades que integran la Administración Local si, en este último caso, se hubiese suscrito el oportuno Convenio; en la Comunidad de Madrid, en los Ayuntamientos adheridos al correspondiente Convenio. Igualmente, en las oficinas de Correos, en las representaciones diplomáticas y consulares de España en el extranjero y en cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.

No será válido, a los efectos de acreditar el cumplimiento del plazo de presentación de solicitudes, el registro de la solicitud de subvención realizado en la Ventanilla Única de su propio Ayuntamiento.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, la solicitud también podrá presentarse por medios electrónicos, a través del portal de la página Web de la Comunidad de Madrid ([www.madrid.org](http://www.madrid.org)). Para ello es necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos incluidos en la "Lista de confianza de prestaciones de servicio de certificación" establecidos en España, publicada en la sede electrónica del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

La documentación requerida puede anexarse a la solicitud, en el momento de su envío, o autorizar a la Administración a la consulta de los datos contenidos en los certificados, en aquellos casos en que exista esta opción. Igualmente, podrán aportarse documentos durante la tramitación del expediente, a través de la opción "Aportación de Documentos", disponible en el portal Administración Electrónica de [www.madrid.org](http://www.madrid.org). Igualmente, se podrán recibir las notificaciones que tenga que hacer la Administración de la Comunidad de Madrid, referidas a este procedimiento, a través del Sistema de Notificaciones Telemáticas, disponible en el citado portal, si así lo indica en el impreso de solicitud y se ha dado de alta en el sistema.

## **Artículo 6. Procedimiento de concesión y criterios de valoración**

1. La concesión de las subvenciones se realizará mediante el procedimiento de concurrencia competitiva.

2. Se establece como criterios para la prelación de las solicitudes válidamente presentadas en plazo y que reúnan los requisitos de las bases reguladoras y de la convocatoria:







a) El número total de desempleados inscritos que sean personas desempleadas de larga duración en el municipio o municipios donde se vaya a desarrollar la acción subvencionada, según Anexo III de esta orden:

a.1) 4 puntos en municipios con más de 10.000 demandantes de empleo de larga duración.

a.2) 3 puntos en municipios con entre 5.001 y 10.000 demandantes de empleo de larga duración.

a.3) 2 puntos en municipios con entre 1.001 y 5.000 demandantes de empleo de larga duración.

a.4) 1 punto en municipios con entre 100 y 1.000 demandantes de empleo de larga duración.

b) El porcentaje de desempleados inscritos que sean personas desempleadas de larga duración en el municipio o municipios donde se vaya a desarrollar la acción subvencionada con respecto al total de desempleados del municipio, comparado con la media de la Comunidad de Madrid para esas mismas magnitudes, que para el mes de marzo de 2016 tiene el valor del 42,80 %, según Anexo III de esta orden:

b.1) 4 puntos en los municipios en los que su porcentaje supere o sea igual al 42,80 %.

b.2) 3 puntos en los municipios en los que su porcentaje esté comprendido entre el 42 % y el 42,79 %

b.3) 2 puntos en los municipios en los que su porcentaje esté comprendido entre el 40 % y el 41,99 %.

b.4) 1 punto en los municipios en los que su porcentaje esté comprendido entre el 35 % y el 39,99 %.

3. Se concederán las subvenciones a las solicitudes ordenadas según la puntuación total obtenida en estos criterios, hasta el límite de crédito disponible en la convocatoria.

Se utilizará como criterio de desempate en la puntuación total, la fecha y hora de presentación de la solicitud debidamente cumplimentada y con la totalidad de la documentación exigible o, en su caso, la fecha y hora de presentación de la documentación de subsanación de la solicitud, en el registro del órgano competente para su tramitación





(Consejería de Economía, Empleo y Hacienda).

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no será preciso fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

#### **Artículo 7. Resolución y notificación**

1. El órgano instructor de los expedientes será la Dirección General del Servicio Público de Empleo. Una vez estudiados los expedientes de solicitud de subvención por la Dirección General del Servicio Público de Empleo, se dará traslado de los mismos a la Comisión de Evaluación establecida en el apartado 3 del artículo 18 de la Orden de 17 de junio de 2016 de la Consejera de Economía, Empleo y Hacienda, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones de los programas de formación en alternancia con la actividad laboral para personas jóvenes desempleadas de larga duración, que emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

El órgano instructor, a la vista de los expedientes y del informe del órgano colegiado, elevará la propuesta de resolución al titular de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda o persona en quien delegue, quien resolverá la concesión o denegación de la ayuda mediante resolución motivada.

2. El plazo de resolución y notificación será de cuatro meses contados a partir de la publicación de la convocatoria de subvenciones en forma de extracto. Este plazo podrá ampliarse excepcionalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.6 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Si en el plazo indicado no existiese resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44.1 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3. La Orden de resolución de la convocatoria se publicará de acuerdo con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el tablón de





anuncios de la sede de la Dirección General del Servicio Público de Empleo, sita en Vía Lusitana, número 21, de Madrid, y en la página institucional, [www.madrid.org](http://www.madrid.org), en el “portal de empleo”. Igualmente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones la información sobre las resoluciones recaídas en los términos del artículo 20 de la misma Ley.

4. Contra la Orden por la que se resuelve la convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, bien recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir, todo ello de acuerdo con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en los artículos 10, 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### **Artículo 8. Devolución voluntaria de la subvención**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los beneficiarios podrán realizar, sin previo requerimiento de la administración, la devolución total o parcial de la subvención concedida, mediante su ingreso a nombre de la Dirección General del Servicio Público de Empleo en el código IBAN ES84 - 2038 - 0626 - 06 – 6000134071 de Bankia, en concepto de devolución voluntaria de la subvención y con indicación del número de expediente, así como el nombre o razón social de la entidad beneficiaria de la subvención.

#### **Artículo 9. Recurso contra la convocatoria**

Contra la presente convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Economía, Empleo y Hacienda, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de la misma en forma de extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid o, directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo





Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sin perjuicio de cuantos otros estime oportuno deducir.

### **Disposición final primera. *Habilitación***

Se habilita al titular de la Dirección General del Servicio Público de Empleo para dictar cuantos actos e instrucciones sean necesarios para el desarrollo y aplicación de la presente Orden.

### **Disposición final segunda. *Efectos***

*Esta Orden produce efectos el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.*

LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y HACIENDA

Fdo.: Engracia Hidalgo Tena

